



ACUERDO No. CSJATA17-399
Viernes, 03 de marzo de 2017

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio del cual se concede un permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala extraordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados (as) y Jueces (zas) residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que la Doctora ANGELI MARCELA CASTRO VILLALBA, en su condición de sustanciadora del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, mediante escrito radicado bajo No. EXTCSJAT17-1237 el 20 de febrero de 2017, solicitó a esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede de ese despacho judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996. Lo anterior en razón a que su residencia se encuentra ubicada en la ciudad de Barranquilla y su núcleo familiar compuesto por sus padres reside con ella, quienes también tienen su arraigo laboral en esta ciudad. Manifiesta que al residir en una ciudad cercana al municipio de soledad su traslado genera un tiempo entre 35 a 40 minutos, por lo que no le impide cumplir a cabalidad con el horario laboral establecido.

Que esta Sala, analizando los motivos expuestos por la empleada judicial, en Sala ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del Despacho.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Doctora ANGELI MARCELA CASTRO VILLALBA, en su condición de sustanciadora del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, para residir temporalmente en la ciudad de Barranquilla, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

00112

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Exposito

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

Jaime Arteaga Cespedes

JAIME ARTEAGA CESPEDES
Magistrado (E)

CREV/FLM
crev

